Año de 1940 — Lunes 24 de Junio — Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de Junio de 1940 por la que se establecen las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera, en vehículos con autorización discrecional, clase D.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Junio de 1929, en su artículo 95 y su complementaria de 12 de Octubre siguiente que regulan las concesiones y autorizaciones de servicios de transporte por carretera, determinan las condiciones de concesión de los servicios discrecionales de la clase D, y entre ellos la fijación de tarifas en grupos de mercancías.

Las actuales exigencias del abastecimiento y el empleo de vehículos de transporte público por las autoridades gubernativas aconsejan revisar y unificar dichas tarifas, con límites máximos de percepción que defiendan los intereses generales del Estado y los particulares de usuarios y transportistas, y que reflejen las actuales condiciones económicas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera, público o gubernativo, en vehículos de tracción mecánica con autorización discrecional clase D, serán las siguientes:

Hasta 1,5 toneladas de carga útil, 0,90 pesetas tonelada-kilómetro.

De 1,5 a 3 toneladas de carga útil, 0,75 pesetas tonelada-kilómetro.

De 3 a 5 toneladas de carga útil, 0,62 pesetas tonelada-kilómetro.

De más de 5 toneladas de carga útil, 0,50 pesetas tonelada-kilómetro.

2.º Estas tarifas podrán aplicarse a la capacidad total de carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas determinarán la capacidad máxima de cada vehículo autorizado para esta clase de transporte.

4.º Estas tarifas máximas tienen carácter provisional y se revisarán cuando varíen los elementos que en ellas influyen.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 10 de Junio de 1940 relativa a las fianzas de los servicios tolerados de transportes, que deberán responder a la vez del servicio postal que realicen y sobre recogida y entrega de correspondencia.

Ilmo. Sr.: En relación con el transporte gratuito de la correspondencia, impuesto a los titulares de servicios tolerados de transporte de viajeros en lo que afecta a fianzas y a recogida y entrega de la correspondencia, dispongo:

1.º Que en analogía a lo que rige en materia de fianzas para los servicios regulares, se considere la constituída en garantía de los servicios tolerados de transporte de viajeros, autorizados y de los que en lo sucesivo se autoricen, afecta también a las responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio postal, por lo que, llegado el momento de devolución de la misma, por cesación del servicio tolerado, no procederá su cancelación hasta que la Dirección General de Correos informe sobre la responsabilidad postal del titular de la concesión.

2.º Que la recogida y la entrega de la correspondencia se verifique por los titulares de las autorizaciones de servicios tolerados, en las oficinas de correos en los puntos de arranque y de término de las líneas.

Madrid, 10 de Junio de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Anuncio por el que se dan instrucciones para la aplicación de la instrucción reguladora del consumo de tabaco.

Para aplicación de la instrucción reguladora del consumo de tabaco, de fecha 4 del actual, esta Dirección General de Timbre y Monopolios acuerda:

Primero. A partir de la publicación del presente anuncio, y en tanto otra cosa no se disponga, la ración semanal de tabaco de labores peninsulares, será cualquiera de las siguientes, a elección del comprador, y según las existencias de la respectiva Expendeduría.

Dos paquetes de picadura de 25 gramos.

Un paquete de picadura de 50 gramos.

Dos cajetillas de 18 ó 20 cigarrillos.

Un paquete de 25 gramos y una cajetilla.

Cuando se repartan paquetes de picadura de 125 gramos, constituirá cada uno de ellos, unido a una cajetilla o paquete de 25 gramos, el equivalente a tres raciones de cada semana.

Si se expenden cajetillas de 14 cigarrillos, cada dos de éstas equivaldrán a una de 18 ó 20 cigarrillos.

Cuando a estas raciones puedan adicionarse labores de cigarros, cada dos, de la vitola de entrefinos cortados, equivaldrá a uno de cualquiera de las otras marcas.

Segundo. Para el sellado de tarjetas de abastecimiento y de las cédulas a que se refiere el apartado sexto de dicha instrucción, se utilizarán los días 10 al 15 del actual mes de Junio, por orden alfabético de primeros apellidos de los cabezas de familia o titulares de cada tarjeta, en la forma siguiente:

Día 10, letras A y B; día 11, letras C, D y E; día 12, letras F, G y H; día 13, letras I a la M; día 14, letras N a la R, y día 15, letras S a la Z.

Los hoteles verificarán el sellado de las tarjetas o cartillas colectivas de abastecimiento, conforme al apartado 10 de la instrucción y siguiendo el mismo orden alfabético antes mencionado, pero atendiendo a la denominación específica de cada establecimiento y prescindiendo, por tanto, de las palabras genéricas de hotel, pensión, etcétera.

Tercero. A los efectos del apartado noveno de la instrucción de Organismos oficiales deberán sellar los certificados que expidan en cualquiera de los días 10 al 15 del actual mes de Junio en la Expendeduría Central, si se trata de Madrid, y en la Representación o Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en las restantes poblaciones en que existan tarjetas familiares de abastecimiento, cuyos almacenes se considerarán Expendedurías a estos efectos y los de sucesivas compras de tabaco que realicen los referidos organismos.

Cuarto. Los expendedores, a medida que vayan realizando el sellado de las tarjetas y de las cédulas a ellas correspondientes, irán formando por duplicado relaciones nominales de sus clientes, en las que se consignen el número de la tarjeta, el nombre y apellidos del titular o establecimiento y el número de raciones de tabaco que corresponda a cada uno, previa comprobación, si no se trata de hoteles, de los nombres y edades que figuran en la tarjeta, conforme el apartado segundo de la instrucción y los de las cédulas personales presentadas. Estas relaciones constituirán la base para las sacas semanales de tabaco que realice cada expendedor, y uno de sus ejemplares se remitirá a la Representación o Administración Subalterna correspondiente.

Quinto. La adquisición del tabaco se realizará en las Expendedurías en que estuviesen selladas las tarjetas y cédulas complementarias por orden alfabético de apellidos o denominaciones de Establecimiento, en todos los días que medien entre cada dos sacas, excluídos los domingos y según la distribución que con arreglo al número de sus clientes fije cada expendedor. El turno que establezca lo anunciará en sitio visible de su Establecimiento. Cuando entre dos sacas existiera algún otro día festivo y aunque le correspondiere a la Expendeduría permanecer cerrada, según el régimen actual en vigor, será habilitado necesariamente para la venta del tabaco a los clientes comprendidos en las letras de dicho día, durante las horas que el expendedor designe.

Madrid, 5 de Junio de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.

(Del B. O. del E., 11 Junio n.º 163)

2664

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 18 de Junio del corriente año, ha acordado señalar el día 17 de Julio próximo y hora de las diez y media de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,308 del camino vecinal de Bernúy de Porreros a Mata de Quintanar, bajo el tipo de 24.465,47 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta

Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 1.223,30 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado; significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 2.446,54 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el señor Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 20 de Junio de 1940.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

...a...de... de 19...

2665

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 18 de Junio del corriente año, ha acordado señalar el día 17 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,609 del camino vecinal de «Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro, bajo el tipo de 38.741,61 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas así como los depósitos provisionales en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional importante 1.937,10 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a ls anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal do trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 3.874,16 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Segovia, 20 de Junio de 1940.—El Presidente, Manuel M. de Pisón.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los reqnisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

... a de... de 194.

2662

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Sección de Segovia

Servicio de plagas del campo

CIRCULAR

Publicada en el *Boletiu Oficial del Estado* del día 12, una orden del Ministerio de Agricultura, referente a las medidas que deben tomar las Juntas de Informaciones Agrícolas entre otras autoridades y funcionarios para prevenir los daños de la plaga de langosta, disposición que ha sido publicada por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el BOLETIN OFICIAL de ésta con fecha 14 del corriente (B. O. del día 14 número 72), se previene a las Juntas de Informaciones que una vez hayan cumplimentado lo que previene dicha disposición referente al nombramiento de dos vocales y obtenido de la actuación de éstos el conocimiento de la situación según detalla el párrafo segundo del apartado 1.º de dicha orden, remitirán todas las Juntas de Informaciones una comunicación a esta Sección Agronómica, dando cuenta del resultado de esta información.

La dicha comunicación informe contendrá los nombres de los vocales delegados permanentes y concretamente si han encontrado o no señales de langostas, entendiendose en el primer caso a detallar sitio y circunstancias con que se presentase. Deberá ser remitida antes de fin de mes en caso negativo y en caso contrario con toda urgencia, en cuanto aparezca alguna manifestación de la plaga.

Segovia, 19 de Junio de 1940.—El Ingenieao-Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2634

LAGUNA RODRIGO

Formuladas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corrspondientes a los ejercicios de 1931 al 1938, ambos inclusive, quedan expuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y el 20 del reglamento de hacienda municipal.

Laguna Rodrigo, 19 de Junio de 1940.--El Alcalde, Leoncio Merinero.

RESUMEN DEL PADRÓN DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE Y EX COMBATIENTE

2668

PROVINCIA DE SEGOVIA — **Mes de Junio de 1940**

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Número de subsidiarios: Del padrón adicional	Número de subsidiarios: Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Importe mensual del padrón: Adicional	Importe mensual del padrón: Del ex Combatiente	TOTAL importe
1	Abades	5			5	390			390
2	Adrada de Pirón								
3	Adrados								
4	Aguilafuente	5		11	16	540		990	1.530
5	Alconada de Maderuelo								
6	Aldealcorvo								
7	Aldealengua de Pedraza	1		2	3	45		300	345
8	Aldealengua Santa María								
9	Aldeanueva la Serrezuela	2			2	120			120
10	Aldeanueva del Codonal	2		2	4	150		240	390
11	Aldeanueva del Monte	1		1	2	60		90	150
12	Aldea Real			3	3			300	300
13	Aldeasoña								
14	Aldehorno								
15	Aldehuela del Codonal			1	1	60		90	90
16	Aldeonsancho								
17	Aldeonte	1			1				60
18	Anaya								
19	Añe								
20	Aragoneses								
21	Arahuetes								
22	Arcones								
23	Arevalillo de Cega								
24	Armuña	2		1	3	180		90	270
25	Arroyo de Cuéllar								
26	Ayllón	3			3	225			225
27	Balisa								
28	Barbolla								
29	Basardilla								
30	Becerril								
31	Bercial			1	1			90	90
32	Bercimuel								
33	Bernardos	3		9	12	330		885	1.215
34	Bernúy de Coca								
35	Bernúy de Porreros								
36	Boceguillas	5			5	240			240
37	Brieva	2			2	150			150
38	Caballar								
39	Cabañas de Polendos	1			1	60			60
40	Cabezuela	2		1	3	90		90	180
41	Calabazas			1	1			90	90
42	Campo de Cuéllar								
43	Campo de San Pedro								
44	Cantalejo	3		2	5	105		240	345
45	Cantimpalos			3	3			330	330
46	Carbonero de Ahusín								
47	Carbonero el Mayor	5		2	7	300		330	630
48	Carrascal del Río	2			2	105			105
49	Cascajares								
50	Casla			1	1			90	90
51	Castillejo de Mesleón	4			4	330			330
52	Castrillo de Sepúlveda								
53	Castro de Fuentidueña	1			1	30			30
54	Castrojimeno								
55	Castroserna de Abajo								
56	Castroserna de Arriba								
57	Castroserracín								
58	Cedillo de la Torre								
59	Cerezo de Abajo			2	2			180	180
60	Cerezo de Arriba								
61	Cilleruelo de San Mamés								
62	Ciruelos de Coca			1	1			90	90
63	Cobos de Fuentidueña	2			2	75			75
64	Cobos de Segovia								
65	Coca	3			3	210			210
66	Codorniz	2		6	8	135		675	810
67	Collado Hermoso	1			1	60			60
68	Condado de Castilnovo								
69	Corral de Ayllón								
70	Cozuelos de Fuentidueña								
71	Cubillo			1	1			90	90
72	Cuéllar	10		21	31	1.005		2.025	3.030
73	Cuesta								
74	Cuevas de Provanco								
75	Chañe			2	2			120	120
76	Chatún	2			2	150			150
77	Dehesa	1			1	30			30
78	Domingo García								
79	Donhierro								
80	Duratón			1	1			90	90
81	Duruelo			1	1			90	90
82	Encinas			1	1			90	90
83	Encinillas			1	1			90	90
84	Escalona del Prado			1	3	105		90	195
85	Escarabajosa de Cabezas								
86	Escobar	1		3	4	60		300	360
87	Espinar (El)	12		1	13	1.350		90	1.440
88	Espirdo								
89	Estebanvela	1			1	60			60
90	Etreros								
91	Fresneda de Cuéllar								
92	Fresno de Cantespino	1			1	60			60
93	Fresno de la Fuente								
94	Frumales								
95	Fuente de Santa Cruz			2	2			180	180
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	1		5	6	60		450	510
97	Fuente el Olmo de Iscar								
98	Fuentemilanos								
99	Fuentemizarra								
00	Fuentepelayo	5		2	7	660		180	840
101	Fuentepiñel	1			1	90			90
102	Fuenterrebollo	3			3	210			210
103	Fuentesaúco Fuentidueña								
104	Fuentes de Cuéllar								
105	Fuentesoto	2			2	150			150
106	Fuentidueña	1			1	30			30
107	Gallegos	2			2	165			165
108	Garcillán	1			1	90			90
109	Gomezserracín			2	2			180	180
110	Grado del Pico								
111	Grajera								
112	Higuera (La)								
113	Hinojosas del Cerro								
114	Honrubia de la Cuesta								
115	Hontalbilla	1		1	2	30		90	120
116	Hontanares de Eresma								
117	Hontoria	2			2	165			165
118	Hoyuelos	1			1	30			30
119	Huertos (Los)								
120	Ituero y Lama	1		1	2	90		90	180
121	Jemenuño	1			1	90			90
122	Juarros de Ríomoros	1			1	60			60
123	Juarros de Voltoya								
124	Labajos								
125	Laguna de Contreras	1			1	45			45
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla								
128	Lastras de Cuéllar			3	3			270	270
129	Lastras del Pozo								
130	Lastrilla (La)								
131	Linares del Arroyo			1	1			90	90
132	Losa (La)	2		1	3	135		90	225
133	Losana de Pirón	1			1	60			60
134	Lovingos	1			1	45			45
135	Maderuelo								
136	Madriguera			1	1			90	90
137	Madrona								
138	Marazoleja								
139	Marazuela			1	1			90	90
140	Martín Miguel			1	1			90	90
141	Martín Muñoz la Dehesa								
142	Martín Muñoz las Posadas	6		14	20	345		1.635	1.980
143	Marugán								
144	Matabuena	1			1	60			60
145	Mata de Cuéllar								
146	Matilla (La)								
147	Melque								
148	Membibre de la Hoz								
149	Migueláñez	1		7	8	90		630	720
150	Miguel Ibáñez								
151	Montejo de Arévalo			3	3			270	270
152	Montejo la Vega la Serrez.ª								
153	Monterrubio								
154	Montuenga								
155	Moral								
156	Moraleja de Coca	1		3	4	60		270	330
157	Moraleja de Cuéllar	2		4	6	135		330	465
158	Mozoncillo	9		1	10	690		150	840
159	Muñopedro								
160	Muñoveros	3			3	150			150
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar			2	2			180	180
163	Nava de la Asunción			1	1			90	90
164	Navafría								
165	Navalilla	2		2	4	45		120	165
166	Navalmanzano	8		1	9	450		90	540
167	Navares de Ayuso								
168	Navares de Enmedio								
169	Navares de las Cuevas								
170	Navas de Oro	2			2	180			180
171	Navas de San Antonio								
172	Negredo (El)								
173	Nieva	2			2	75			7[illegible]

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Del padrón adicional	Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Adicional	Del ex Combatiente	TOTAL importe
174	Ochando								
175	Olombrada			6	6			420	420
176	Orejana			1	1			60	60
177	Ortigosa del Monte								
178	Ortigosa de Pestaño								
179	Otero de Herreros	1			1	90			90
180	Otones de Benjumea								
181	Pajarejos								
182	Pajares de Fresno	1			1	30			30
183	Palazuelos de Eresma								
184	Paradinas								
185	Pedraza	1			1	75			75
186	Pelayos del Arroyo								
187	Perorrubio								
188	Perosillo	1			1	60			60
189	Pinarejos								
190	Pinarnegrillo								
191	Pinilla Ambroz								
192	Pradales	2			2	75			75
193	Prádena	2		1	3	60		90	150
194	Puebla de Pedraza								
195	Rapariegos			2	2			180	180
196	Rebollo	1		2	3	105		180	285
197	Remondo								
198	Revenga								
199	Riaguas de San Bartolomé								
200	Riahuelas								
201	Riaza	6		2	8	420		210	630
202	Ribota								
203	Riofrío de Riaza	5			5	210			210
204	Roda de Eresma								
205	Sacramenia								
206	Salceda (La)	1			1	30			30
207	Saldaña de Ayllón								
208	Samboal								
209	San Cristóbal de Cuéllar	1			1	45			45
210	San Cristóbal de la Vega			26	26			2.340	2.340
211	Sanchonuño			1	1			90	90
212	Sangarcía	1		1	2	60		120	180
213	San Ildefonso	5		4	9	435		480	915
214	San Martín y Mudrián								
215	San Miguel de Bernúy	1			1	90			90
216	San Pedro de Gaíllos								
217	Santa María de Riaza								
218	Sta. M.ª la Real de Nieva			3	3			390	390
219	Santa Marta del Cerro								
220	Santibáñez de Ayllón								
221	Santiuste de Pedraza								
222	Santiuste de S. J. Bautista	2		6	8	240		720	960
223	Santo Domingo de Pirón	1			1	60			60
224	Santo Tomé del Puerto								
225	Sauquillo de Cabezas			1	1			120	120
226	Sebúlcor	2			2	180			180
227	Segovia	55		11	66	7.590		1.530	9.120

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Del padrón adicional	Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Adicional	Del ex Combatiente	TOTAL importe
228	Sepúlveda	4		11	15	285		990	1.275
229	Sequera de Fresno								
230	Serracín								
231	Siguero								
232	Sigueruelo	1			1	60			60
233	Sotillo								
234	Sotosalbos	1			1	75			75
235	Tabanera la Luenga	1			1	75			75
236	Tabladillo	1		2	3	60		180	240
237	Tolocirio								
238	Torreadrada	1			1	75			75
239	Torrecaballeros	4			4	285			285
240	Torrecilla del Pinar	1			1	30			30
241	Torreiglesias	1			1	90			90
242	Torre Val de San Pedro	1			1	60			60
243	Trescasas								
244	Turégano	5		2	7	300		240	540
245	Turrubuelo								
246	Urueñas	1			1	15			15
247	Valdeprados								
448	Valdesimonte								
249	Valdevacas de Montejo	1			1	60			60
250	Valdevacas y El Guijar	2			2	105			105
251	Valdevarnés								
252	Valseca								
253	Valtiendas	1			1	45			45
254	Valverde del Majano	2			2	90			90
255	Valvieja								
256	Valle de Tabladillo	1			1	45			45
257	Vallelado	2			2	135			135
258	Valleruela de Pedraza								
259	Valleruela de Sepúlveda	1			1	30			30
260	Vegafría	2			2	120			120
261	Veganzones								
262	Vegas de Matute	1			1	30			30
263	Ventosilla y Tejadilla								
264	Villacastín	5			5	300			300
265	Villacorta								
266	Villagonzalo de Coca								
267	Villar de Sobrepeña								
268	Villaseca								
269	Villaverde de Iscar	2			2	195			195
270	Villaverde de Montejo	1			1	30			30
271	Villeguillo	1			1	90			90
272	Villoslada								
273	Yanguas de Eresma	1		1	2	150		90	240
274	Zamarramala								
275	Zarzuela del Monte	2		8	10	210		795	1.005
276	Zarzuela del Pinar	2			2	135			135
	Importe total	292		233	525	24.405		23.145	47.550

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Segovia, 20 de Junio de 1940.—Félix Aguirre.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe provincial, Julio Sarmiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR 2660

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia e instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

A los Jueces municipales del partido de Cuéllar, saludo y hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, los Jueces municipales de este partido, en término de cinco días, se servirán remitir a este Juzgado de Cuéllar, certificación en que conste la situación de la Secretaría de cada Juzgado municipal, haciendo constar si se halla vacante y en este caso la fecha en que se produjo, si fué por traslado, renuncia, defunción, por sanción disciplinaria o por otra causa, cuidando de cumplimentar este servicio con la mayor urgencia sin dar lugar a recuerdos.

Cuéllar a 18 de Junio de 1940.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. V. Fernando Montes.

2655

MADRID, NUM. 21

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Pascuala Sastre Borregón, natural de Aragoneses (Segovia), hija de Juan y de Agueda, soltera, que falleció en Madrid, a los cuarenta años de edad, en la calle de Eloy Gonzalo, núm. 7, promovido dicho expediente por don Leoncio Vallejo Sastre, y en el que se ha acordado por providencia de esta fecha anunciar la muerte sin testar de dicha señora y que la herencia la reclaman sus sobrinos don Fernando San Román Sastre, don Leoncio, don Melchor y doña Petra Vallejo Sastre, y llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secreterio, P. H., Diego Uceda.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Cortés.

2667

Anuncio

Los Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario de los Municipios de Barbolla, Aldeonte, Sotillo, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso y Encinas, ponen en conocimiento de los propietarios de pastos de los respectivos términos municipales que, para percibir el importe de los mismos con arreglo a las propuestas de tasación aprobadas por la Junta Provincial, es necesario que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en las referidas Juntas locales una relación debidamente justificadas de las hectáreas, tanto de barbechera como de rastrojera y de toda clase de pastos que posean en los respectivos Municipios; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se sobreentiende que su importe lo dejan a beneficio de la Junta local de Fomento Pecuario donde radican los pastos.

Al mismo tiempo los referidos Presidentes ruegan a los señores Alcaldes de la provincia, den a conocer a sus vecinos este anuncio, con el fin de que no aleguen ignorancia.

P. A.: El Secretario de las Juntas, Román Herrero Tomé.

IMPRENTA PROVINCIAL